

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220130015800
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alfredo Rodríguez Silva y Omar Arias González

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, doce de abril del dos mil veintitrés. Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

Los días diez y once de abril del año en curso, el titular del despacho, y el secretario se encontraban en descanso compensatorio por turno de garantías.


Alfonso Luis Suarez Laurada
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de abril del dos veintitrés.

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de Luis Alfredo Rodríguez Silva, y Omar Arias González; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita: *"... se sirva decretar la siguiente medida cautelar, sin el requisito de la póliza judicial toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el art. 238 del decreto 663 de 1993, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra exento de presentar este requisito: 1. El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SILVA y OMAR ARIAS GONZALEZ, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 93.296.146 y 5.850.143, respectivamente, en los siguientes establecimientos financieros. A. BANCO GNB SUDAMERIS SEDE IBAGUE-TOLIMA; serviciocliente@gnbsudameris.com.co ...".*

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; se ordenará comunicar a la entidad mencionada en el escrito petitorio y se le advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como, de la obligatoriedad de dar respuesta al oficio, siempre y cuando no sean inembargables. Se limitará la medida a la suma de \$24.618.002,43 pesos m/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDT'S, depósitos o cualquier suma de dinero o título valor que tenga o pueda tener los demandados LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SILVA c.c. 93.296.146, y OMAR ARIAS GONZALEZ c.c. 5.850.143, en el BANCO GNB SUDAMERIS Sede Ibagué, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 73055408900220130015800

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Alfredo Rodríguez Silva y Omar Arias González

siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del numeral 10 artículo 593 del C.G.P. Limitar la medida a la suma de \$24'618.002.43 m/cte.

SEGUNDO. Ordenar comunicar al referido gerente de la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy, 13 de abril del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.